

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 298

PROCESO: V.S. ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ ENELIA GIRALDO DUQUE

DEMANDADO: JOSÉ DARÍO CASTRO CASTRO

RADICADO: 17174318400120220012500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **LUZ ENELIA GIRALDO DUQUE** en contra de **JOSÉ DARÍO CASTRO CASTRO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar el objeto de la prueba testimonial. Artículo 212 ibídem.
- El registro civil de nacimiento de la cónyuge Luz Enelia visible a folio 11, se encuentra cercenado en la parte inicial.
- El acta de la audiencia de conciliación aparece incompleta.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **LUZ ENELIA GIRALDO DUQUE** en contra de **JOSÉ DARÍO CASTRO CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ